



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 632 - 2026

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de las facultades conferidas por la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0021 del 14 de enero de 1972 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 1695 del 19 de mayo de 1986, No. 2100 del 24 de noviembre de 1997 y No. 499 de fecha 16 de junio de 2006, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **MILTON CESAR TORRES SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.533, en calidad de Presidente y Representante Legal electo en Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 8 de agosto de 2025 de la **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR** solicita la inscripción de nuevos dignatarios (Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina), de conformidad al Acta No. 001 de Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2025 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 8 de agosto de 2025.

Que mediante Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 se ordenó la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina para finalizar periodo estatutario comprendido entre el 6 de agosto de 2025 al 5 de agosto de 2029, la cual se notificó en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta no se interpuso recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que el señor **GUSTAVO MANUEL MORALES DE LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.075.790 radico a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el consecutivo EXT-BOL-26-006043 de fecha 9 de febrero de 2026 solicitud de revocatoria de la Resolución No. 138 - 2026, expedida por la Gobernación de Bolívar, aduciendo los siguientes hechos:

- 1. El día 5 de agosto del año 2025, habiendo finalizado el periodo el día anterior, 4 de agosto de 2025, de los miembros directivos de la Liga de Boxeo de Bolívar, dichos miembros sin poder hacerlo legal ni estatutariamente, realizaron una asamblea general de la Liga de Boxeo de Bolívar donde eligieron los nuevos miembros del Órgano de Administración y los nuevos miembros del Órgano de Disciplina de la Liga de Boxeo de Bolívar.*
- 2. Que para "subsanan", la violación a los Estatutos a la Liga de Boxeo de Bolívar, de acuerdo a lo establecido al periodo de los miembros de los órganos de administración y disciplina en el artículo 40 de dichos Estatutos, la Oficina Jurídica de la gobernación de Bolívar, de manera extraña e inexplicable modificó las fechas de los periodos estatutarios de la Liga De Boxeo de Bolívar y procedió a inscribir a los nuevos miembros de los órganos de administración y disciplina de esta Liga, inscribiéndolos con un periodo que inicia el 6 de agosto de 2025, CUANDO POR ESTATUTOS, EL PERIODO DEBE INICIAR EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2025 Y NO EL 6 DE AGOSTO DE 2025.*

En ese mismo sentido, invoca en su escrito los fundamentos de derecho:

- 1. El Artículo 23 de la Constitución Política, el cual contempla el Derecho de Petición como Derecho Fundamental.*
- 2. En lo contenido en la Ley 1755 de 2015 sobre el Derecho de petición como derecho fundamental.*

Que, con fundamento en lo expuesto, el señor GUSTAVO MANUEL MORALES DE LEON solicita:

Que por ser irregular y contrario a los Estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar el periodo que con la Resolución N° 138-2026 se les reconoció a los miembros del Órgano de Administración y a los miembros del Órgano de Disciplina de la Liga de Boxeo de Bolívar se revoque, a la mayor brevedad posible, la Resolución N° 138-2026 expedida por la Gobernación de Bolívar

Que esta Secretaría Jurídica, procederá a estudiar las normas y jurisprudencia sobre revocatoria directa contra los actos administrativos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

411



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 632 - 2026

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones"

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional define:

"Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables." (...)

(...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho -acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa. (...)

Dicho de otro modo, la revocatoria directa de los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que lo haya expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de manera oficiosa o a solicitud de parte, en los casos o causales de oposición a la constitución política o a la Ley, no conformes con el interés público o social, o atente contra él, o se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso (...)"

Que para entrar a resolver la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 *"Por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolivar y se dictan otras disposiciones"* y tomar una decisión, este Despacho tendrá en cuenta los fundamentos de hecho y derecho.

En ese orden, una vez revisados los estatutos iniciales de la entidad Liga de Boxeo de Bolivar se pudo constatar que los mismos señalan en el artículo 41 que el periodo estatutario es de cuatro (4) años, que se comenzara a contar el día 6 de agosto de 1985, tal como se observa a continuación:

ARTICULO 41.-El comité Ejecutivo de la Liga, es elegido para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro años, que se comenzara a contar el día 6 de agosto de 1.985.
El organo de Administración una vez elegido, nombrarán sus dignatarios, pero teniendo en cuenta que el cargo de Presidente lo deberá ejercer la persona que acredite una experiencia y condiciones señaladas en el artículo 40 del presente Estatuto.

Además de lo anterior, el Ministerio del Deporte, mediante los oficios No. 2024EE0003368 del 19 de febrero de 2024 y No. 2024EE0005910 del 13 de marzo de 2024, señaló que para la fecha expedición de ambos oficios, el periodo estatutario correcto era el comprendido entre el 6 de agosto de 2021 y el 5 de agosto de 2025. Así mismo, dicha información quedó estipulada en la Resolución No. 1139 del 29 de mayo de 2024, expedida por la Gobernación de Bolívar, por la cual se corrige la Resolución No. 1358 de fecha 6 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el periodo estatutario es inmodificable, en Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 se procedió a la inscripción de dignatarios para periodo estatutario vigente comprendido entre el 6 de agosto de 2025 al 5 de agosto de 2029.

Por lo anterior, con respecto al **hecho No. 1** relacionado por el peticionario, se aclara que el periodo estatutario anterior no finalizo el día 4 de agosto de 2025, si no, el día 5 de agosto de 2025 de conformidad con los oficios

11



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 632 - 2026

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria y se dictan otras disposiciones"

emitidos por el Ministerio del Deporte y la Resolución No. 1139 del 29 de mayo de 2024, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Con respecto al **hecho No. 02**, en el cual el peticionario indica que *"la Oficina Jurídica de la Gobernación de Bolívar, de manera extraña e inexplicable modifico las fechas de los periodos estatutarios"*, es menester aclarar que la Gobernación de Bolívar expidió la Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 conforme a los estatutos de la Liga, a las directrices emitidas por el Ministerio del Deporte quien ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte y conforme a la Ley, por lo que se reitera que el periodo estatutario vigente para los dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar es el comprendido entre el 6 de agosto de 2025 al 5 de agosto de 2029.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse acreditado dentro de la actuación administrativa la configuración de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la expedición de la Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026, no se accederá a la solicitud de revocatoria directa contra el citado acto administrativo.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 138 de fecha 23 de enero de 2026 "por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al señor **GUSTAVO MANUEL MORALES DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.075.790, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la decisión del presente acto administrativo a la entidad **LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR**, al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, al **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOLÍVAR – IDERBOL**, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 26 de febrero 2026

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen,
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Arelis Navarro Barraza,
Dir. Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Abogada Externa, Secretaria Jurídica.